

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veinte

EJECUTIVO GR Rad. Nro. 2010-590

c-4

Se RECHAZA el incidente propuesto por el señor JUAN ANDRES REYES REYES por no tener la calidad de tercero poseedor, requisito exigido en el ordinal 8 del art. 597 del CGP. la ley no autoriza promover incidente de levantamiento de medidas cautelares a quien funge como parte dentro del proceso ejecutivo, art. 130 del CGP.

NOTIFIQUESE(4),

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Fajardo Casallas', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.